

**INFORME JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE
MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 34 (REMUNERACIÓN DE
LOS CONSEJEROS) DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE
CORPORACIÓN F. TURIA, S.A.**

1.- Objeto del informe

Don Sebastián Carpi Cañellas, Abogado, Presidente del Consejo de Administración y accionista de Corporación F. Turia, S.A. (la Sociedad), redacta el presente informe para justificar la propuesta, como autor de ésta, que se somete a aprobación de la Junta General de Accionistas, convocada para el día 14 de junio de 2023, a las 13 horas, en primera convocatoria, y el siguiente día 15 de junio de 2023, a la misma hora, en segunda convocatoria, bajo el punto noveno del Orden del Día de la convocatoria, relativa a la modificación del artículo 34 (*Remuneración de los Consejeros*) de los Estatutos Sociales de Corporación F. Turia, S.A.

El informe se emite en cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, cuyo Texto Refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante LSC), que exige la redacción de un informe escrito por parte de los administradores, o en su caso de los accionistas autores de la propuesta, justificando las razones de la propuesta de modificación estatutaria que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

2.- Finalidad y justificación de la propuesta

La propuesta de modificación del artículo 34 de los Estatutos Sociales que se somete a consideración de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, tiene por objeto favorecer la transparencia e información a los accionistas en materia de remuneración de los consejeros. De conformidad con lo

establecido en el artículo 217 LSC, la modificación propuesta con respecto al nuevo sistema de remuneración de los consejeros guarda una proporción razonable con la importancia de la Sociedad y del Grupo de empresas del que es su matriz, la favorable situación económica por la que están atravesando y los estándares de mercado de Sociedades matrices de Grupos de empresas similares. El sistema de remuneración propuesto está orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de Corporación F. Turia, S.A. y de su Grupo de empresas e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

3.- Propuesta de acuerdo a someter a la Junta General de accionistas.

La propuesta de acuerdo a someter a la Junta General de Accionistas será la siguiente:

Modificar el artículo 34 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 34°.- Remuneración de los Consejeros

1. *El cargo de administrador es remunerado. Los miembros del Consejo de Administración percibirán una remuneración que consistirá en los siguientes conceptos retributivos:*

a) *dietas por su asistencia a las sesiones del Consejo de Administración;*

b) *una participación en beneficios que no podrá exceder el cinco por ciento (5%) de los beneficios líquidos anuales de la sociedad, que sólo podrá ser repartida de haberse reconocido a los accionistas un dividendo de, como mínimo, el setenta y cinco por ciento (75%) de los beneficios líquidos anuales de la sociedad. La Junta General de Accionistas determinará en cada ejercicio social, el porcentaje de dicha participación.*

2. *Adicionalmente a lo previsto en el apartado anterior, los consejeros de carácter ejecutivo percibirán una remuneración que consistirá en los siguientes conceptos retributivos:*

- a) *Una remuneración fija;*
- b) *Una remuneración variable, en función de los resultados;*
- c) *Una remuneración variable, compatible e independiente de la contemplada en el punto b), en función del cumplimiento de objetivos; y*
- d) *Una indemnización por cese.*

3. *El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores en su condición de tales deberá ser aprobado por la Junta General de Accionistas y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Salvo que la Junta General determine otra cosa, el Consejo de Administración adoptará las resoluciones que procedan para distribuir entre los miembros del Consejo dicho importe, tomando en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero.”*

El presente informe se firma en la fecha que obra al pie del mismo por el accionista proponente de conformidad con lo establecido en el artículo 286 de la LSC.


En Valencia, a 31 de marzo de 2023.

